Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su orígen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 13 de Junio de 1895.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de dia, Sr. Teniente Coronel de Ingenieros, Don José Gonzalez Alverdi.—Imaginaria, Sr. Teniente de Caballería, D. José Togores Arjona.—Hospital y provisiones 2.o Capitan del núm. 72.—Vigilancia de á pié 1.er Teniente de Artillería.—Paseo de nfermos, Artillería —Música en la Exposición, número 72.

De órden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor interino, Eduardo Moreno Esteller.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 3.a

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de 1.a clase de la Cárcel pública de la Pampanga, dotada con el sueldo anual de pfs. 180, el Excmo. Sr. Gobernador general ha tenido á bien disponer que los individuos que deseen solicitarla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado en la Secretaría de este Gobierno general, concediéndose para ello un plazo de diez dias que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 12 de Junio de 1895.=José J. Bolivar.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Sección de Fomento.

Hallándose desempeñada por maestro habilitado la escuela pública de niños de la Cabecera del distrito de la Isabela de Basilan, clasificada de entrada y dotada con el haber de pfs. 17 mensuales, se anuncia para que los que se crean con mejor derecho para desempeñarla presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 8 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavia.

Hallándose desempeñada por maestra sustituta la Escuela pública de niñas de la Cabecera del distrito de Isabela de Basilan, clasificada de entrada y dotada con el haber de pfs. 15 mensuales, se anuncia para que las que se crean con mejor derecho para desempeñarla presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean, fe de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 8 de Junio de 1895.=El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavia.

Hallándose vacante la escuela pública de niñas de San Bartolomé de la categoría de entrada; desempeñadas por maestras sustitutas las de la misma categoría de los pueblos de Sto. Domingo de Basco, San Cárlos de Magatao, San Vicente de Saptang, Sta. María de Mayan y visita de San Antonio, y por maestra sustituta habilitada la del pueblo de San José de Ibana, todas de la provincia de islas Batanes y dotadas con el haber de pfs. 15 mensuales, se anuncia para que las que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, . . de Junio de 1895.=El Jefe de la Sección de Fomento.=P. S., Domingo Ochagavia.

Hallándose vacantes las escuelas públicas de niñas de Zamboanguita, Bacon, Dumaguete, Dauin, Tanjay, Nueva Valencia, Siaton Tolon, Sibulan y Ayungon, de la categoría de entrada, desempeñadas por maestras sustitutas las de la misma categoría de los pueblos de Bais, Amblan, Tayasan, Jimalalud, Guipilungán y Ayuquitan, y por maestra sustituta habilitada la del pueblo de Manjuyod, todas de la provincia de isla de Negros Oriental y dotadas con el haber de pfs. 15 mensuales, se anuncia para que las que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 5 de Junio de 1895.=El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavia.

Hallándose vacante la escuela pública de niños del pueblo de S. Bartolomé de la categoría de entrada y desempeñada por maestro sustituto la de la misma categoría del pueblo de Sta. María de Mayan, ambos de la provincia de islas Batanes, y dotadas con el haber de pfs. 17 mensuales, se anuncia para que las que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, . . . de Junio de 1885.=El Jefe de la Sección de Fomento.=P. S., Domingo Ochagavía.

Hallándose vacantes las escuelas públicas de niños de Danin, Ayuguitan, Nueva Valencia, Tolon, Sibulan y Ayungon de la categoría de entrada; desempeñadas por maestros sustitutos las de la misma categaría de los pueblos de Bacon, Zamboanguita, Amblan, Siaton, Tayasan, Jimalalud y Guipilungan y por maestro sustituto habilitado la del pueblo de Majuyod, todas de la provincia de Isla de Negros Oriental y dotadas con el haber de pfs. 17 mensuales se anuncia para que los que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección genera acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 5 de Junio de 1895.=El Jefe de la Sección de Fomento.=P. S., Domingo Ochagavia.

Negociado de Obras públicas.

En cumplimiento del oficio del Iltmo. Sr. Director general de 16 de Mayo próximo pasado, se celebrará el dia 17 del corriente á las diez de su mañana, se célebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, subasa pública para contratar la adquisición de los materiales pedidos por el Gobernador P. M. de Carolinas Occidentales para reparar los daños causados en los edificios por el baguio de fin de Enero último, en la proxincia indicada bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 5643·64 con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo (Intramuros).

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 10.o acompañando por separado el depósito provisional, siendo rechazadas las que no están arregladas en un todo al siguiente.

MODELO DE PROPOSICION

Don . . . . . vecino de . . . . . con cédula personal de . . . . clase núm. . . . expedida por la Administración de Hacienda pública de . . . . . en . . . de . . . . . de este año, enterado del anuncio publicado por la Dirección general de Administración Civil, publicado en la *Gaceta* de esta capital fecha . . . . del mes de . . . . último de la instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen por la adjudicación en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) . . . . . y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. . . . . (aquí el importe en letra.)

Manila . . . . de . . . . . de 18. . .

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de la adquisición de los materiales que pide el Gobernador P. M. de Carolinas Occidentales para reparar los daños causados en los edificios por el baguio del fin de Enero último, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 5643 64.

Artículo 1.o En la adquisición por contrata de los expresados materiales regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real órden de 27 de Abril de 1888, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.o Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p§ del importe de las obras ó sean pfs. 102'87, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.o El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 5 dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.o La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación que asciende á pfs. 102'87 y además del 10 p§ que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el del depósito provisional, de que trata el art. 2.o llegue á la canti-

dad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de pfs. 564'36 que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la órden de la Dirección general de Administración Civil, la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.o Los materiales objeto de la contrata deberán ser entregados por el contratista dentro del término de treinta dias á contar desde el dia en que se le notifique la aprobación de la escritura á bordo del vapor que ha de conducirlos y que se designará oportunamente; dichos materiales serán reconocidos por un funcionario facultativo que designe la Inspección general de Obras públicas.

Art. 6.o Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que después hubiese de expedírsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias al derecho común y á todo fuero especial.

Manila, 7 de Junio de 1895.=El Jefe de la Sección de Fomento.=P. S., Domingo Ochagavia.

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Proposición para la adjudicación de las obras de . . . . . .

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

4.a SEMANA DEL MES DE MAYO DE 1895.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 24 al 31 del mes de Mayo de 1895. formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.										
Voluntarios sin interés	2022331	94 7'	13742	63	2036074	57 7'	23594	31	2012480	26 7'
Sin interés	172002	73 3'	45306	42	217309	15 3'	23344	40	193964	75 3'
Necesarios	415629	50 2'	»	»	415629	50 2'	800	»	414829	50 2'
Voluntarios	7026452	84 2'	150540	09	7176992	93 2'	147974	59	7029018	34 2'
Provisionales para subastas	19152	80 2'	5595	07	24747	87 2'	2678	50	21769	37 2'
Total de los depósitos en metálico.	9655569	83	215184	21	9870754	04	198691	80	9672062	24
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios	70163	70	»	»	70163	»	»	»	70163	70
Provisionales para subastas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total de los depósitos en efectos.	70163	70	»	»	70163	70	»	»	70163	70

Manila, 31 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Juan G. Vazquez.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadaveres que desde las ocho del dia de ayer á igual hora del de hoy 8 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos . . . á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS												PARVULOS												TOTAL.
	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Chinos		
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Paco (Nichos)	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Loma (Cementerio general)	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Tondo.	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
Binondo	»	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
Sta. Cruz.	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
Ermita	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (chinos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	»	1	»	»	6	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	17

Manila, 8 de Junio de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Alcalde, J. L. Irastorza.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadaveres que desde las ocho del dia de ayer á igual hora del de hoy 9 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos. . . . á saber

CEMENTERIOS	ADULTOS												PARVULOS												TOTAL.
	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Chinos		
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Paco (Nichos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Cementerio general)	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
Binondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	5
Sta. Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (chinos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Total.	»	»	»	»	3	»	»	1	»	»	»	»	7	1	»	»	2	»	14

Manila, 9 de Junio de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Alcalde, José L. Irastorza.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

A.—Instancias obrantes en la Inspección.

Pueblo de Sta. Lucia.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia
D. Abraham Cariño. .	30 Ag.o 82
Anastasio Alibang. .	30 id. id.
Agapito Dario. .	30 id. id.
Angel Moreno. .	1.o Set. id.
El mismo. .	1.o id. id.
Anastasio Sunlao. .	13 Feb. id.
Benedicto Dario. .	31 Ag.o id.
Cirilo Maber. .	5 Set. id.
Cosme Iga y otro. .	14 Julio id.
Felipe Garroneta. .	26 Ag.o id.
Felipa Garcillano. .	26 id. id.
La misma. .	26 id. id.
La misma. .	26 id. id.
La misma. .	26 id. id.
Guillermo Valdez. .	26 id. id.
Juan Jimenez. .	26 id. id.
Isidoro Galanta. .	2 Set. id.
Leonardo Nolano. .	1 o id. id.
Mariano Valdez. .	26 Ag.o id.
El mismo. .	26 id. id.
El mismo. .	26 id. id.
Mariano Valdez. .	26 id. id.
El mismo. .	26 id. id.
El mismo. .	26 id. id.
El mismo. .	26 id. id.
El mismo. .	26 id. id.
El mismo. .	26 id. id.
El mismo. .	26 id. id.
Nicasio Guia. .	30 id. id.
Nazario Gray y otros. .	30 id. id.
Los mismos. .	30 id. id.
Los mismos. .	30 id. id.
Los mismos. .	30 id. id.
Pedro Tequen. .	27 Mayo id.
Pedro Jimenez. .	2 Set. id.
Perfecto Cogilon. .	5 id. id.
Ruperto Quitevez. .	7 id. id.
Teopisto Guirnalda. .	7 Abril 84
Victor Madarang. .	30 Ag.o id.
El mismo. .	30 id. id.
Victor Iga. .	21 Julio id.

Pueblo de Sta. María.

D.a Agapita Florendo. .	7 Julio 82
Benedicto Dario. .	31 Ag.o id.
Clara Gallardo. .	5 Set. id.
Leonarda Nolasco. .	1.o id. id.
Manuel Villanueva. .	31 Ag.o id.
Rufina Segunda. .	31 id. id.

(Se continuará.)

Don Rafael Salvador Fernandez, 1.er Teniente Apoderado del Regimiento de Línea Mindanao número 71.

Hace saber; que autorizado por su Jefe para vender en pública subasta 694 capacetes del modelo antiguo, se avisa por medio del presente anuncio para que las personas que deseen tomar parte en ella concurran en casa del mencionado Apoderado, calzada de San Marcelino núm. 15 de 8 á 12 de la mañana del dia 25 del actual, en que tendrá lugar la venta.

Manila, 12 de Junio de 1895.=Rafael Salvador.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Por decreto fecha 27 del actual, esta Intendencia general ha dispuesto que el dia 6 del próximo mes de Julio á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno Civil de la provincia de Isabela de Luzón, la 8.a subasta pública y simultánea de un terreno baldio enclavado en el sitio denominado Santa Filomena, jurisdicción del pueblo de Ilagan, de dicha provincia, denunciado por D. Camilo Pablo, bajo el tipo de pfs. 439'63 en progresión ascendente y con sujeción extricta al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Manila, 29 de Mayo de 1895.—M. Sastrón.

Pliego de condiciones para la venta en pública

subasta de un terreno baldio situado en la jurisdicción de Ilagan, provincia de Isabela de Luzón, denunciado por D. Camilo Pablo.

1.a La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Sta. Filomena, jurisdicción del pueblo de Ilagan, cabida de 73 hectáreas, 45 áreas y 23 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terreno denunciado por Antonio Duddulao; al Este, estero Rugao y terrenos denunciados por Zacarias Felipe; al Súr, terrenos baldios realengos y al Oeste, el rio grande de Cagayan.

2.a La enagenación se llevará à cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 439 pesos y 63 céntimos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno Civil de la provincia de Isabela de Luzón, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ó observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación, se redactarán en papel del sello 10.o, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 21'98 que importa el 5 p§ del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo ó renuncie al mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de Capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negáran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzón, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantar la correspondiente acta de la subasta que firmam los vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cuál ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general, se devolverá el expediente á la Sección de Impuestos Indirectos, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Sección de Impuestos Indirectos, ó por la Subalterna de Isabela de Luzón, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusla 12.a será el de ocho dias después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna,

15. La solicitud haciendouso de este beneficio otorgado al denunciador, debeá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Sección ó Subalterna de Isabela de Luzón, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanto, si lo hubiere, á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos del ocho por ciento conforme la Real órden núm. 251 de fecha 26 de Febrero de 1894, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentára el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la de diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escitura de venta por el Iltmo. Sr. Sub-intendente general de Hacienda ó por el Subdelegado de Hacienda pública de Isabela de Luzón, según el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interín los compradores no estèn en plena y pacífica posesión, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán sempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 27 de Mayo de 1895.—El Intendente general, M. Sastrón.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de..... de la jurisdicción..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de..... el 5 p§ de que habla la condición 6.a del referido pliego.

Negociado 3 o Anfion.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 4 del actual ha tenido á bien disponer que el dia 16 de Julio próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Laguna, 3.a subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfion de dicha provincia, bajo el tipo de treinta y cuatro mil doscientos once pesos cuarenta céntimos (pfs. 34211'40) en progresión ascendente, y con sujeción extricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 6 de Junio de 1895.—El Subinteadente, M. García Cortés.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Laguna el arriendo de los fumaderos de anfion en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados, ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 34211 pesos 40 céntimos.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen, para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesoreria Gentral ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Laguna, por meses anticipados de año, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilación, pero si esta excediere de quince dias, se dara por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.o del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirijido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de estraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto, y en calidad de reintegro, un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia, en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda

por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Laguna, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y carácteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio» núm .....

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga, establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda, con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia, á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohibe á los chinos fumar anfion en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Laguna la cantidad de 1710 pesos 57 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.o firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.o que es el del tipo en progresión ascendente

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Este concierto no será aprobado por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de la Laguna á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del titulo que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose á quien mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.o del artículo 3.o del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 4 de Junio de 1895.—El Intendente, M. Sastron.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

Don..... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de anfión de la provincia de la Laguna por la cantidad de ..... pesos ..... céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila..... de..... de 189..

Edictos.

Don Miguel Tojar y Castillo Juez de 1.a instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Bondo de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado José Flores, indio, viudo, de 45 años de edad, natural de Barasoain provincia de Bulacán vecino del arrabal de Sampaloc de oficio casquero, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial comparezca en este Juzgado á los efectos oportunos en la causa núm. 7752 que instruyo por estafa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo 7 de Junio de 1895.—Miguel Tojar.—Ante mí, Agapito Oloriz.

———

Por providencia del Sr. Miguel Tojar y Castillo, Juez de 1.a instancia del distrito de Binodo de esta Capital dictada en la causa núm. 25 seguida en este Juzgado y Escribanía de mi cargo contra reo por hurto, se cita llama y emplaza á Rufino Pulinara indio, soltero de 25 años de edad, natural de S. Felipe provincia de Zambales domiciliado que ha sido en la calle de S. Jacinto núm. 20 del arrabal de Binondo, para que por el término de 9 dias, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa.

Juzgado, de Binondo 6 de Junio de 1895.=Agapito Oloris.

———

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de Binondo dictada en la causa núm. 20 seguida contra Pedro Atanasio por estafa se cita, llama y emplaza el esdbiente que entraba en el Juzgado de 1.a instancia de Tondo, ésse unos 70 años de edad de estatura alta, blanco de color, cuerpo delgado, canoso cejas pestañas blancas, nariz afilada, orejas anchas, boca regular, sin bigote, y vecino anteriormente del barrio de Zap del arrabal de Tondo, para que por el término de 9 dias, cotados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado sito en la calle Izquierdo núm. 5 del arrabal de Trozo para prestar declaracin en la mencionada causa, apercibido que no hacerlo dentro del término prefijado le pararán el perjuicio á que hubiere lugar en derecho

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 6 de Junio de 1895. —F. Cañete.

———

Don Patricio Lopez y Sixto, Juez de Paz del pueblo de Victoria de la provincia de Tarlac, quede estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Secretario Certifio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los siete desconocidos cuyas circunstancias personales se ignora acusados por Ricardo Balót, Florentino y Mariano Sanchez, por amenasas leves á fin de que dentro del término de dias, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaeta oficial de Manila, se presenten á este Juzgado de Paz á contetar el juicio que pende en el mismo Juzgado contra los mismos bjo apercibimiento que de no hacerlo incurrirán la multa de 20 pestas cada uno y les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Pa de Victoria á 5 de Junio de 1895.—Patricio Lopez.—Por mandado del Sr. Juez, Enrique Santos.

———

Don Cipriano Reyes y Mol, Escribano del Juzgado de 1.a instancia de Barili.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia dictada en el dia de hoy en la causa núm. 19 que se sigue en este Juzgado contra Pelagio del Castillo, por hurto se cita llama y emplaza al testigo de Carlos Qeping de nación inglés y que anteriormente vivía en la calle de S. José arrabal de Trozo núm. 17 para que dentro del término de dias, contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente ante este Juzgado á rendir declaración en la mencionada causa, pues de hacerlo así le oirá y administrará justicia parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Cavite á 10 de junio de 1895.=Cipriano Reyes.

———

Don Alberto Concellón y Núñez, Juez de 1.a instancia del distrito de Tondo de esta Capital

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por falsificación de documento privado he acordado en providencia de este dia, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo á Demetrio Gonzaga, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente a de su inserción en la Gaceta de Manila, comparezca en mi Sala audiacia establecida en el arrabal de Tondo calle Salinas núm 17 con el objeto de contestar á los cargos que le resultan en el expresado sumario siendo apercibido, que de no verificarlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son las sigientes: casado de 44 años de edad, escribiente, natural y vecino de este arrabal de Tondo, en el caso de ser habido lo conducirán en concepto de preso á mi disposición, en este Juzgado.

Manila á 6 de Junio de 895.—Alberto Concellón.—El Escribano. —P. H. Mário Lafita.

———

Don Manuel García y Garcí, Juez de 1.a instancia de esta provincia de Tayabas, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llmo y emplazo al procesado ausente Doroteo Fernandez, indio, soltero, de 28 años de edad, labrador, natural y vecino de esta Cabecera y empadronado en la Cabecería número 117 sabe leer y escribir, para que en el término de 30 dias, contadas desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado, para ser notificado de la providencia recaida en la causa núm. 8 seguida contra el mismo por amenazas, apercibido que si así lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario, se suspenderá el curso de ella con respecto al mismo hasta que se presentáre ó fuere aprehendido.

Dado en Tayabas á 4 de Junio de 1895.—Manuel G. García.=Por mandado de su Sría., Gregorio Abas.

———

Don Antonio Astray Fernandez, Juez de 1.a instancia de este partido de Catbalogan.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Binario (a) Cabocha, indio, soltero, labrador de 28 años, natural y vecino del sitio de Banaao del pueblo de Sta. Margarita de esta provincia de Samar, no sabe leer ni escribir, de estatura y cuerpo regulares, nariz chata, cara redonda, pelo, cejas y ojos negros, color amarillento y barbilampiño condenado, por la jurisdicción de Guerra á la pena de muerte y fugado del presidio de Manila, á fin de que dentro del término de 30 dias, comparezca ante este Juzgado para ser citado para Sentencia en la causa núm. 3408 por parricidio, advirtiéndole que de lo contrario se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Catbalogan á 22 de Mayo de 1895.—Antonio Astray Fernandez.—Por mandado de su Sría., Tomás Apostol, Pedro Mangada.

———

Por providencia dictada en esta fecha, por el Sr. Juez de 1.a instancia de la provincia de la Laguna, en la causa núm. 6906 sin reo por desacato a la autoridad, se cita, llama y emplaza á un nombrado Feliciano, para que dentro del término de 9 dias, se presente en este Juzgado á declarar en la indicada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar

Santa Cruz 4 de Junio de 1895.—Marcos de Lara Santos.

———

Por providencia dictada en esta fecha, por el Sr. Juez de 1.a instancia interino de esta provincia de la Laguna, se cita, llama y emplaza al testigo llamado Pablo, para que en el término de 9 dias, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 7146 sin reo por muerte, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Santa Cruz 5 de Junio de 1895.—Marcos de Lara Santos.

———

Por providencia del Sr. Juez de Paz D. Fructuoso Sembrado, de esta demarcación, dictada en el dia de hoy en las actuaciones relativas al juicio verbal de faltas por infracción del artículo 604 del Código penal y Regla 6.a de la Ley provisional para la aplicación de dicho cuerpo legal contra Nicolás Bruno y otro por falta de pago de la multa indemnización y costas á que fueron condenados por sentencia de 15 de Noviembre último se manda sacar á pública subasta el mártes 21 del actual á las 12 en punto de su mañana un carabao con marcas embargado al Nicolás y depositado en poder de Antonio Inés y justipreciado según peritos en 40 pesos. Los licitadores podrán acudir á este Juzgado sito en la calle de Santa Rita de esta población á examinar el documento de propiedad de dicha res proveniéndoles que se han de conformar con él y no tendrán derecho á exigir ningun otro.

El expresado animal ha sido embargado como de la propiedad de Nicolás Bruno y se vende para pago de multa, indemnización y costas. Lo que hago saber á público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Gerona de 7 de Junio de 1895.=Cecilio Alución.—V.o B.o=El Juez de Paz., Santos.

———

En cumplimiento de lo mandado se expidio el siguiente edicto.

Por cuanto con auto de fecha 6 del actual se declaró la quiebra del chino cristiano Domingo Vy-Chaco, disponiendo hacer pública dicha declaración por medio de contos que se fijarán en los sitios de costumbre del pueblo de S Fernando de esta provincia, en la Gaceta oficial de Manila, en virtud del presente y á tenor de lo que dispone el art. 878 y siguientes del Código de Comercio Vigente en estas Islas, se prohibe que persona alguna, haga pagos y entrega de efectos al quebrado ni á otro en su nombre, debiendo tan solo verificarlo al depositario chino cristiano José Temprado Yap-Chatco comerciante de esta dicha provincia, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes Asi mismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado chino Domingo Vy-Chaco que hagan manifestaciones de ellas por notas que deberán entregar al Comisario D. Teodoro de los Santos, en el concepto que de no cumplirlo seran tenidos por ocultadores que se presentan el dia 30 del actual y horas de las diez de su mañana, para la celebración de la primera junta de los mismos en la sala audiencia de este Juzgado, donde deberán presentarse personalmente ó por medio de representante autorizado con poder bastante bajo apercibimiento de que por falta de asistencia se le perjuicio que en derecho haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia se expide el presente edicto.

Dado en Bacolor á 6 de Junio de 1895.—José Emilio Céspedes. —Ante mí, Pablo Dalauangbayan.

———

Don José Cortés y Dominguez, Gobernador P. M. del distrito de Romblón, en funciones de Juez de 1.a instancia del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Cornelio Odeste y Simón Silverio en la causa núm. 14 que se sigue en este Juzgado por robo en cuadrilla con homicidio para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado para declarar en la expresada causa bajo apercibimiento de que en otro caso se le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado á 3 de Junio de 1895.=V.o B.o, Cortés.

———

Don Bernabé Aguirre Villanueva, 1.er Teniente del 21.o Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa instruida contra Tomás Rodriguez, y otros, por el delito de asalto y robo en cuadrilla con lesiones y secuestro ocurridos en el sitio de Tagulo en la eta de D. Anastacio Sabat del pueblo de Gapan de la provincia de Nueva Ecija, el dia 8 de Mayo del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Aniceto de Guzman Santiago, natural del pueblo de San Miguel de Mayumo, de la provincia de Bulacán, y vecino de Gapan de la de Nueva Ecija, de 31 años de edad, de estado casado, y que no sabe leer ni escribir, para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de prestar nueva declaración en la citada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido testigo Aniceto de Guzman y en caso de ser habido le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este mencionado Juzgado militar de instrucción y á mi disposición así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en San Fernando de la Pampanga á 5 de Junio de 1895.—Bernabé Aguirre Villanueva.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—REAL NUM. 34.